



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

*Res. Bred
26-01-16*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 008 -2016-GSCF-MDPP

Puente Piedra, 18 de Enero del 2016

LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El Recurso de Apelación signado con Expediente N° 44458 de fecha 17 de Noviembre del 2015, interpuesto por doña **SILVIA ELIZABETH FABIAN TORIBIO**, identificada con DNI N° 10219703, con domicilio en Jr Los Terrazos N° 2163 Cooperativa La Huairona distrito de San Juan de Lurigancho, señalando domicilio procesal Av. Buenos Aires 370 -2do piso oficina 204 distrito de Puente Piedra, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN** N° 003203 de fecha 04 de Julio del 2015;

CONSIDERANDO.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Artículos 46° al 49° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen los procedimientos administrativos y capacidad sancionadora a personas naturales y jurídicas, sobre conductas infractoras que implique, multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralizaciones de obras, demolición cuyo cumplimiento son de carácter obligatorio; en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 230°, 231°, 235°, 236.1° y 237.2° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidas al Ordenamiento del Procedimiento Sancionador; Asimismo la aplicación del Nuevo Régimen de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Tipificación y Escala de Multas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante Ordenanza N° 984-2007- MML, modificada con la Ordenanza N° 1014-2007-MML, aprobada su aplicación en la Jurisdicción de Puente Piedra con la Ordenanza N° 097-2007-MDPP.

Que, revisado el expediente y el acumulado de los actuados se observa la existencia física de otros expedientes administrativos relacionados al mismo asunto, procede su acumulación tramitándose como expediente principal el N° **44458-2015** seguido los Exp. 22836-2015 y el Exp. 27056-2015 que formaran un mismo procedimiento, de conformidad al artículo 149° de la Ley 27444 que establece "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión".

Que, la administrada, en legítimo derecho de contradicción administrativa que le otorga la Ley 27444, como medio de defensa interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa de Subgerencia N° 383 de fecha 03/09/2015 argumentando haber cumplido con iniciar los trámites administrativos de solicitud de la Licencia de construcción, adjuntando copia del Exp. N° 43919-2015, asimismo argumenta haber cumplido con el pago del 50% de la multa impuesta, dentro el plazo de gracia que le otorga la Ordenanza N° 984- MML artículo 27° que establece "Impuesta la multa, el infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si la cancela dentro de los quince días hábiles de notificada la Resolución de Sanción. Vencido



el plazo indicado, se perderá dicho beneficio. El acogimiento al beneficio señalado, no impide al infractor interponer los recursos impugnativos que correspondan. El pago de la multa, aún cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

Que, con respecto a los fundamentos expuesto y de la revisión de los actuados se advierte que la administrada efectivamente ha cumplido con el pago del 50% de la multa, adjuntando como medio de prueba el Boucher de pago N° 530100107308 de fecha el 12/11/2015 a horas 03.25 pm lo cual representa prueba indubitable para declarar fundado su recurso de apelación y dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 383 que declara improcedente el Recurso de Reconsideración y la Resolución de Sanción, **siendo el lugar de la infracción Asoc. de Viv. Las Magnolias de Copacabana Mz. C lote 16**

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias así como el literal l) del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 257-MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación, signado con Expediente administrativo N° 44458 de fecha 17/11/2015 interpuesto por doña **SILVIA ELIZABETH FABIAN TORIBIO**, declarando nula la Resolución Administrativa de Subgerencia N° 383-2015 y la resolución de Sanción N° 003203 de fecha 04/07/2015 ordenando el archivamiento definitivo del expediente y demás actuados.

ARTÍCULO SEGUNDO .- NOTIFICAR a doña **SILVIA ELIZABETH FABIAN TORIBIO**, el contenido de la presente Resolución de Gerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
FIDUCIACIÓN

VIRGILIO L. ARÓSTEGUI VELÁSQUEZ
GERENTE